



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre ocho de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Silvia Liliana Barbuscia
Ejecutado	Salim Munir Zakzuk Daguer
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00269 -00
Providencia	Interlocutorio N°
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **SILVIA LILIANA BARBUSCIA**, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de sus hijos Lorenzo, Filippo y Donato Zakzuk Barbuscia, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra **SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado, artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además en el nuevo se debe especificar que el mismo es conferido para llevar a trámite proceso ejecutivo de alimentos.

2°. Presentará un nuevo escrito de la demanda en el que se pueda percibir con claridad los hechos y pretensiones de la misma, sin poner anexos fotográficos dentro del cuerpo de la misma, los cuales

dificultan su comprensión y lectura, los anexos que pretenda agregar deben ir separados y en formato PDF.

3° Indicara de manera clara y detallada en los hechos y pretensiones de la demanda lo adeudado por el ejecutado, ciñéndose exclusivamente lo dispuesto en el acta de conciliación celebrada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALOBO**, realizada el pasado 10 de septiembre de 2018, debido a que lo allí incumplido es lo que se pretende cobrar en este juicio.

4° Aportará copia del registro civil de nacimiento de los trillizos hijos Lorenzo, Filippo y Donato Zakzuk Barbuscia, en formato PDF.

5° En el acápite de las notificaciones indicará el municipio al cual pertenece la dirección de la ejecutante.

6°. Por indebida acumulación de pretensiones suprimirá la pretensión 3° por cuanto la misma corresponde a un proceso verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria.

7°. Los recibos que pretende cobrar dentro del presente juicio deben ser escaneados de manera individual y presentados formato PDF.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **SILVIA LILIANA BARBUSCIA** contra **SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva

de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b24df0766c804a5aa22b0a6e40a4a338549ad9f03fd5941da2c31847
102df974**

Documento generado en 09/10/2020 04:38:28 p.m.